

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 1 de 12

RESOLUCION N° 401 DE 2023
(mayo 31)

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Superior de Educación Rural ISER”

EL RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER DE PAMPLONA

En uso de su facultad legal, en especial las que le confiere el acuerdo número 010 del 2 de diciembre de 1993 y en especial las establecidas en ley 2220 de 2022 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Carta Política consagra el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables. En tal virtud, es responsabilidad del Estado no sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también el ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona.

Que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables debido a la acción u omisión de las autoridades.


Que mediante la Resolución 555 del 05 de diciembre de 2019, se adoptó el comité interno del comité de conciliación y defensa jurídica del Instituto Superior de Educación Rural ISER.

Que a través de la Ley 2220 de 2022 *“se expidió el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”* regula todo lo relacionado en materia de conciliación.

Que el artículo 115 de la ley 2220 de 2022, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y de los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. además, dispone que los entes públicos modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.

Que, de conformidad con el artículo 116 de la norma ibídem las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial están orientadas por los principios que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la norma en mención, es una instancia administrativa de creación legal que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, que igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 2 de 12

alternativo de solución de conflictos, con su sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de dicha Ley, prevé que una de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial es darse su propio reglamento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la precitada Ley, el estatuto de Conciliación deroga todas las disposiciones que le sean contrarios y especialmente los artículos y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que, en dicho marco, las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deben procurar la efectividad y respeto de los derechos y garantías de las personas, en especial el poder acceder a una pronta administración de justicia, empleando una técnica, racional y eficiente de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que, con el propósito de adaptar la normatividad interna a las modificaciones normativas incluidas en el Estatutos de Conciliación, es necesario actualizar el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Superior de Educación Rural ISER.

Que, el contenido del presente acto administrativo se socializo en la sesión del 13 de marzo del 2023, del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, tal como consta en la respectiva acta.

En mérito de lo expuesto,


RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aprobación del Reglamento Interno: Adoptar el Reglamento interno del Comité de Conciliación y defensa jurídica del Instituto Superior de Educación Rural ISER.

Artículo 2. Naturaleza. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de


	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 03/03/2021
		Página: 3 de 12

políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo del Instituto Superior de Educación Rural ISER, que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público, Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

Artículo 3. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Superior de Educación Rural ISER y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obran con base en los principios que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 116 de la ley 2220 de 2022, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 con el propósito de proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Artículo 4. Funciones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Superior de Educación Rural ISER cumplirá con las funciones previstas en el artículo 120 de la ley 2220, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
	FORMATO	Versión: 01
Fecha: 03/03/2021		
Página: 4 de 12		

en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

11. Dictar su propio reglamento.

12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.


13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

PARÁGRAFO. La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de las funciones preventivas de que trata el artículo 277 de la Constitución Política, velará por el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación. Para estos efectos los Procuradores Judiciales I y II para asuntos administrativos realizarán visitas periódicas obligatorias a los Comités de Conciliación.

Artículo 5. Conformación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Superior de Educación Rural ISER de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la 2220 de 2022 estará integrado por los siguientes funcionarios de carácter permanente:

Concurriendo con voz y voto:

1. El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
2. El secretario general o quien haga sus veces

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 5 de 12

3. El Profesional Especializado de Gestión Jurídica o su delegado
4. Profesional Universitario de Presupuesto
5. Profesional Especializado de Direccionamiento estratégico.

Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Instituto Superior de Educación Rural en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y la profesional gestión Jurídica quien fungirá como el secretario técnico del Comité.


Nota aclaratoria: En el evento que alguno de sus miembros ejerza como miembro y a su vez como secretario técnico del comité, tendrá derecho al voto.

Parágrafo 2°. La participación de los miembros del comité de conciliación es indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1° y 3°.

Parágrafo 3°. Serán invitados ocasionales los funcionarios, contratistas o cualquier tercero que por tener relación con el asunto a tratar se citen a la respectiva sesión, por intermedio de la Secretaría Técnica.

Artículo 6. Secretaría técnica. De conformidad con el numeral 10 del artículo 120 de la ley 2220 de 2022 la Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un profesional del derecho que designe el Comité de Conciliación y Defensa jurídica, quien tendrá a su carga las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses, el cual será publicado en la página web de la institución, dentro de los dentro de los tres (3) días siguientes de su presentación.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 6 de 12

7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.

8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo 1°. La designación de la Secretaría Técnica se deberá informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Parágrafo 2°. En el evento en que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa jurídica, deba ausentarse durante el desarrollo de la sesión o por razones de fuerza mayor no pueda asistir a la misma, será ocupada por quien designe el presidente, dejándose constancia en la respectiva acta.

Parágrafo 3°. Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación de trata el numeral 3 deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.


CAPÍTULO II

TRAMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES Y

AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. A efecto de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones, a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa jurídica serán aplicables las causales de impedimento conflicto de intereses y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019 **Código General Disciplinario**, o en las normas que las modifiquen o sustituyan y demás normas concordantes de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la ley 2220 de 2022.

Artículo 8. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa jurídica se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses a que se refiere el artículo anterior, o las demás que la ley fijare, o fuere recusado, deberá informarlo al Comité de Conciliación y Defensa jurídica, citados en el artículo anterior, se sujetara a lo previsto el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifique o lo sustituya, previo a la iniciación de la deliberación del respectivo asunto sometido a consideración, manifestando en forma clara las razones del impedimento.

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
	FORMATO	Versión: 01
Fecha: 03/03/2021		
Página: 7 de 12		

Al inicio de la sesión los demás miembros del Comité decidirán por mayoría simple sobre la procedencia o no de la causal de impedimento o de recusación o conflicto de intereses y de ello se dejará constancia en el acta respectiva. En caso de aceptarse el impedimento o la recusación, el miembro deberá retirarse del recinto mientras se discute sobre el asunto respecto del cual se declaró impedido o fue recusado y el Comité sesionará con los demás miembros.

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del comité, se deberá elevar la consulta a la agencia de Defensa jurídica del Estado en los términos establecidos en el ordinal 4° del artículo 6° del Decreto 1244 de 2021

Artículo 9. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo enviando la respectiva excusa a la Secretaría Técnica del Comité antes del inicio de la respectiva sesión. En caso de ausencia sin justificación se remitirá el asunto a la Oficina de Control Interno Disciplinario.

En el evento en que el señor rector o quien haga sus veces, quien actúa como presidente del Comité de Conciliación y Defensa jurídica, deba ausentarse durante el desarrollo de alguna sesión o por razones de fuerza mayor no pueda asistir a la misma o en caso de impedimento o recusación, la Presidencia del Comité será ocupada preferentemente por la secretaria general, dejándose constancia en la respectiva acta.


CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y LA DEFENSA JURIDICA.

Artículo 11. Recepción de casos para someter a comité de conciliación y defensa jurídica. Todos los asuntos que deban ser presentados a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica se radicarán ante la Secretaría Técnica, dentro del día siguiente a su recibo por parte del abogado asignado. Serán de responsabilidad del abogado respectivo las consecuencias jurídicas que se deriven de la no presentación oportuna de los casos ante el Comité.

Artículo 12. Fichas técnicas. El abogado a cargo del asunto elaborará fichas técnicas de análisis de casos en sede prejudicial y judicial, donde realizará:

- a. Estudio de la procedencia de la conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.
- b. Estudio para determinar la procedencia de la acción de repetición.
- c. Informes de los apoderados sobre la no viabilidad de los llamamientos en garantía de servidores públicos, en procesos de indemnización de perjuicios.

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
	FORMATO	Versión: 01 Fecha: 03/03/2021 Página: 8 de 12

Parágrafo 1°. La veracidad, calidad y fidelidad de la información consignada en las respectivas fichas e informes es responsabilidad del abogado que tiene a su cargo el asunto, quien deberá hacer un análisis completo sobre:

- 1) El expediente de la solicitud de conciliación o del proceso, con el objeto de presentar al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica la realidad procesal más actualizada.
- 2) La ocurrencia o no de la caducidad de las acciones o prescripciones de los derechos, analizando claramente los hechos acreditados en el expediente, las normas involucradas y los pronunciamientos que respecto de casos similares hayan dictado la jurisprudencia y la doctrina.
- 3) La competencia del Comité de Conciliación y Defensa jurídica para resolver el asunto y si los hechos y pretensiones analizadas son conforme a la ley transigibles, resistibles y/o conciliables.
- 4) Los argumentos técnicos y jurídicos aportados por el área técnica respectiva y/o por otras entidades.
- 5) Análisis de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
- 6) Finalmente, deberá hacer una recomendación sustentada en el análisis del caso.

Parágrafo 2°. Es responsabilidad de los abogados a cargo del asunto cumplir con los términos fijados por la Secretaría Técnica para la presentación de fichas.

Con excepción de las fichas para análisis en sesiones extraordinarias, éstas deberán ser entregadas con la carpeta del proceso a la Secretaría Técnica del Comité con al menos 5 días antes de la celebración de la sesión del Comité de Conciliación y Defensa jurídica, en medio impreso y por mensaje de correo electrónico.


La Secretaría Técnica, revisará que las fichas cumplan con los parámetros establecidos en la presente Resolución.

En el evento en que la ficha no cumpla con dichos parámetros, la Secretaría Técnica solicitará al respectivo abogado la adición, corrección o complementación de esta. El abogado deberá efectuar los ajustes o correcciones de acuerdo con las observaciones formuladas y dentro del término otorgado.

En caso de deficiencias probatorias, la Secretaría Técnica informará de tal hecho al Comité de Conciliación y Defensa jurídica durante la sesión, previo a su presentación por parte del abogado.

Los apoderados deberán dar cumplimiento a las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa jurídica y expresar claramente en las respectivas audiencias las recomendaciones y posición jurídica establecida por aquél para el caso concreto.

Artículo 13. Mesas de Estudios. La Secretaría Técnica podrá convocar a mesas de estudios a diferentes funcionarios de la entidad o de otras entidades, incluidos

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 9 de 12

los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial o sus delegados, con el fin de analizar asuntos jurídicos, técnicos, financieros y operativos relacionados con temas radicados para presentar ante el Comité.

Con la convocatoria se adjuntará el proyecto de ficha técnica respectiva, en aras de que el tema sea preparado por los participantes con la anticipación y el rigor debidos.

Artículo 14. Convocatoria. “De manera ordinaria, el (la) secretario(a) Técnico(a) del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación y defensa jurídica con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

Asimismo, extenderá la invitación a los(as) funcionarios(as) o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.


Con la convocatoria, se deberá remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, ayudas de memoria o conceptos que efectúe el abogado a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración en el orden del día del Comité.

Parágrafo. Dentro de las doce (12) horas hábiles anteriores a la respectiva sesión, los miembros deberán enviar un acuse de recibido donde se confirme la asistencia a la sesión y en ese caso, se entenderá que fue leída la respectiva ficha técnica o, se remita la excusa a que haya lugar.

Artículo 15. Sesiones El Comité de Conciliación y Defensa jurídica, se reunirá obligatoriamente no menos de dos (2) veces al mes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la ley 2220 de 2022, previa programación y agendamiento de la secretaria técnica, también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, previa convocatoria que para tal caso se formule. por motivos de agenda, de situaciones extraordinarias o con el objeto de optimizar el desarrollo de las sesiones, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos para realizar sesiones virtuales, dejando constancia de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifique o sustituyan.

El Comité de Conciliación y Defensa jurídica, podrá sesionar, si lo considera pertinente y atendiendo a las circunstancias del caso, bajo las siguientes modalidades.

Sesión presencial: Aquella que se lleva a cabo en el lugar ordinario o extraordinario con la presencia física de los integrantes del comité.

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 03/03/2021
		Página: 10 de 12

Sesión virtual: Aquellas que se llevan a cabo mediante el uso de las herramientas tecnológicas.

Sesión mixta: Aquella que se lleva a cabo combinando la modalidad presencial y virtual, según lo requieran las circunstancias de orden administrativo, de salud o de seguridad, entre otras.

Parágrafo: La reunión se realizará bajo la modalidad indicada en la respectiva citación. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que los modifiquen o sustituya.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes.

Artículo 16. Sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación y Defensa jurídica se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su presidente, secretaria general, profesional de jurídica o al menos dos (2) de sus miembros con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica en los términos señalados en este reglamento.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el presidente del Comité de Conciliación y Defensa jurídica instalar la sesión.


A continuación, la Secretaría Técnica del Comité informará al presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del presidente.

El abogado(s) que tienen a cargo el estudio de los casos, harán una presentación verbal de su concepto escrito al Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, si a ello hubiere lugar.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y apoderados de la entidad.

Efectuada la deliberación, la Secretaría Técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto.

Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretaría Técnica informará al presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el presidente a levantar la sesión.

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 11 de 12

Artículo 18. Suspensión de las sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma, se señalará y se remitirá citación con la fecha y hora de reanudación.

Artículo 19. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deliberará y decidirá por mayoría simple con mínimo tres (3) de sus miembros con voz y voto entre los cuales, deberá participar el ordenador del gasto. En caso de empate, se someterá el asunto a nueva votación, y en caso de persistir, el presidente del Comité tendrá la función de decidir el desempate.

Parágrafo. En caso de inasistencia del Ordenador del gasto se aplazará la sesión por una sola vez, y se convocará la siguiente sesión donde se procederá a deliberar y decidir por mayoría simple con mínimo tres (3) de sus miembros con voz y voto independientemente de cuáles miembros compongan el quorum.

Artículo 20. Salvamento y aclaración de votos. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa jurídica que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de los miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejará constancia en el Acta o en documento separado, a solicitud del disidente.

Artículo 21. Actas. Las actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa jurídica serán elaboradas por el Secretaría Técnica conforme a las disposiciones vigentes.


Las actas serán suscritas por el secretario y por el presidente del Comité y estarán conformadas por la totalidad de documentos ejecutivos, proformas, fichas técnicas, ayudas o conceptos, matrices y demás material probatorio que se utilizó para el estudio de cada uno de los casos. Las mismas reposarán en el respectivo archivo de la entidad.

Una vez el Comité se pronuncie sobre las solicitudes, la expedición de constancias y certificaciones serán suscritas por el Secretaría Técnica, de acuerdo con las necesidades.

El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser enviada al Ministerio Público cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia.

Las actas del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité. El archivo del Comité y el de su Secretaría Técnica reposarán en la oficina jurídica.

Artículo °. Solicitud de reconsideración por parte del Ministerio Público. En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, quien ejerza la secretaría técnica deberá invitar al

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
	FORMATO	Versión: 01
Fecha: 03/03/2021		
		Página: 12 de 12

agente del ministerio público a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración.

Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

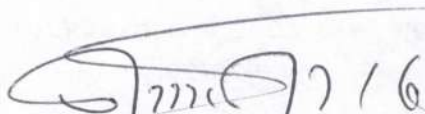
Artículo 22. Indicador de gestión. En concordancia con lo establecido en el artículo 122 de la ley 2220 de 2022, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

Artículo 23. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución N° 555 de 2019 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pamplona, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El rector,


JOSE JAVIER BUSTOS CORTES

Proyectó:
Janeth León Tarazona
Profesional Especializada de Jurídica